

CONTRATO N.º 11 DE 2019 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ, también mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 16.650.066 de Cali, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 2 de febrero de 1993, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Geología. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para elaborar un libro en el campo de su actividad científica, intitulado: “*Fundamentos de Petrología Metamórfica*”, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Geología, según consta en las Actas Nos. 20 del 20 de mayo, 27 del 5 de agosto y 34 del 30 de septiembre de 2019. Así mismo, el Decano de la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, doctor Dionisio Antonio Laverde Cataño, el Vicerrector de Investigación y Extensión, doctor Guillermo Alfonso González Villegas, el Vicerrector Administrativo, doctor Gerardo Latorre Bayona y el Vicerrector Académico, doctor Orlando Pardo Martínez, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el Rector de LA UNIVERSIDAD otorgó el disfrute de año sabático mediante la Resolución de Rectoría N.º 1473 del 17 de octubre de 2019, la cual contiene, entre otros, los objetivos que deberá cumplir EL PROFESOR en el desarrollo del trabajo de investigación durante el año sabático. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y aquellas que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta el 17 de febrero de 2021 inclusive, se dedique a la elaboración del libro en el campo de su actividad científica, intitulado: «*Fundamentos de Petrología Metamórfica*». **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO



CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.492.368.5) por concepto de gastos de representación y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.492.368.5) por concepto de sueldo; para un total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.984.737), como también las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones del profesor.** EL PROFESOR adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Geología con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; b). Efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD una vez finalizado el período sabático, EL PROFESOR se compromete a orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática y c). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta el 17 de febrero de 2021, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que definen en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de los valores definidos en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio a LA UNIVERSIDAD durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [I - (ts/ti)]$, siendo "V" el valor en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el DANE, la cual comprende a los



pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); “ti” el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; “ts” el tiempo, en meses de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y “M” la multa equivalente al 100% del valor de “V” es decir, el mismo valor de “V”. **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR, la señora ALLA KUZINA, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería número 247859 de nacionalidad Rusa y el señor JORGE EDUARDO PINTO VALDERRAMA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.274.147 de Bucaramanga, como AVALISTAS del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalista.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman como AVALISTAS, la señora ALLA KUZINA, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería número 247859 de nacionalidad Rusa y el señor JORGE EDUARDO PINTO VALDERRAMA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.274.147 de Bucaramanga, quienes



también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y sus AVALISTAS reconocida ante Notario. **DÉCIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS (\$225.778.797,61), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 12 días del mes de noviembre del año 2019.

LA UNIVERSIDAD

HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C. C. N.º 13.843.619 de Bucaramanga



EL PROFESOR

CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ

C. C. N.º 16.650.066 de Cali

AVALISTAS

ALLA KUZINA

C. E. N.º 247859 de nacionalidad Rusa

JORGE EDUARDO PINTO VALDERRAMA

C. C. N.º 91.274.147 de Bucaramanga



NOTARIA
NOVENA
BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
CARLOS ALBERTO GARCIA
RAMIREZ**

Identificado con la c.c. número:
16650066

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 21/11/2019 a las 09:26:43 AM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

NOTARIA
NOVENA
BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
JORGE EDUARDO PINTO
VALDERRAMA**

Identificado con la c.c. número:
91274147

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 21/11/2019 a las 09:26:43 AM

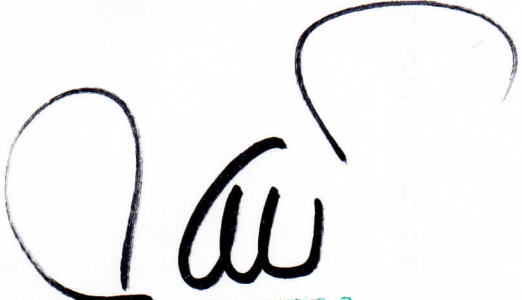
Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA QUE:
Alla
KOZINA c.c. 247859
IDENTIFICADOS CON CEDULA DE EXTRANJERIA 247859
RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE APARECEN
EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y ACEPTARON QUE EL
CONTENIDO DE ESTE ES CIERTO.
21 NOV 2019
FECHA.

NOTARIA
9
NOVENA




JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga